



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal
Sala Penal

Magistrado Ponente: AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE

Barranquilla, Atlántico, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a admitir el trámite en referencia, presentada mediante apoderado judicial por la ciudadana Yankari Josefina Alfonso Rodríguez, en contra de los Juzgados Quinto y Catorce Penal del Circuito de Barranquilla y la Fiscalía 18 Seccional de Barranquilla, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Del estudio de la presente acción de tutela se advierte la necesidad de vincular al presente trámite al Director Seccional de Fiscalías del Atlántico, al Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Barranquilla, al igual que a las demás partes que aparezcan individualizadas en el proceso penal radicado bajo el nro. 080016001055202202165 que se adelanta en contra de la señora Deici Rocío Rodríguez Mesa, para que, de ser del caso, se pronuncien al respecto.

Por tanto, atendiendo lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, y 333 de 2021, este Despacho.

RESUELVE

1- AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

2- OFICIAR al Juzgado Quinto y Catorce Penal del Circuito de Barranquilla y a la Fiscalía 18 Seccional de Barranquilla, para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de ésta al momento de la notificación del presente auto.

3- VINCÚLESE a la presente acción de tutela al Director Seccional de Fiscalías del Atlántico, al Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del



Sistema Penal Acusatorio de Barranquilla, al igual que a las demás partes que aparezcan individualizadas en el proceso penal radicado bajo el nro. 080016001055202202165 que se adelanta en contra de la señora Deici Rocío Rodríguez Mesa, para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de ésta al momento de la notificación del presente auto.

4- COMISIONAR al Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Barranquilla, para que por su conducto notifique de la presente acción a todos los intervinientes dentro de la acción penal radicada bajo el nro. 080016001055202202165 que se adelanta en contra de la señora Deici Rocío Rodríguez Mesa, con el objeto que se pronuncien respecto de la presente acción de tutela en el mismo tiempo otorgado a las entidades accionadas.

5- TÉNGANSE como pruebas las aportadas por el accionante y por las accionadas en el informe, que en caso tal, sea rendido por la entidad al descorrer traslado.

6- ADVERTIR a las accionadas sobre la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

7- COMUNÍQUESE de tal decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE
Magistrado